

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la  
inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"*

Año CV  
**B.O. N° 12**  
28 de Enero de 2022



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

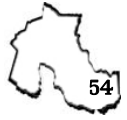
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



### LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

#### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 76/2021.-

Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21

**Obra:** Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I-III-VI y IX- Provincias: de Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.-

**Presupuesto Oficial y Plazo de Obra:** Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones (\$2.047.000.000,00) referidos al mes de Febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

**Garantía de la Oferta:** Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$20.470.000,00).

**Apertura de Ofertas:** 24 de Febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

**Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de Enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<http://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/17/19/21/24/26/28/31/ ENE. 02/04/07/09/11/14/16 FEB. LIQ. N° 26687 \$7.410,00.-

### CONTRATOS - CONVOCATORIAS – ACTAS

Conforme a los dispuesto por los Art. 52, 60, 61, 62, 102, 103, 104 y 105 del Estatuto Social y del Reglamento Electoral, el **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY**, convoca a sus asociados para el día 02 de Marzo del 2022 a elecciones para la renovación para la renovación del 50% de los cargos de la Comisión Directiva y 100% de la Comisión Revisora de Cuentas de acuerdo al siguiente detalle: Cargos A Renovar: Comisión Directiva: Vicepresidente 1°, Vicepresidente 3°, Secretario General, Pro- Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Titular 3°, Vocal Titular 5°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 4° y Vocal Suplente 6°. Todos esos cargos por el mandato de 4 años de Diciembre del 2021 a Diciembre del 2025. Comisión Revisora de Cuentas: Miembro Titular 1, Miembro titular 2°, Miembro titular 3°. Todos estos cargos por el mandato de 2 años de Diciembre del 2021 a 2023.- A estos fines se establece el siguiente cronograma electoral: Día 09/02/22: Designación por Asamblea Extraordinaria de los miembros de la Junta Electoral; Día: 11/02/22: Presentación de listas de candidatos hasta 18:00 hs., con reserva de color, nombre de la misma, y modelo de voto, constitución de domicilio, designación de apoderado, y los avales requeridos por el reglamento electoral debiendo adjuntar copia del carnet de socio y DNI de los candidatos y de los avales; Día 14/02/2022: Impugnaciones y/o rechazo de candidatos. Día 16/02/22: Reemplazo de nombres de candidatos impugnados y/o rechazados; Día 18/02/22: Oficialización de la lista de candidatos. Día 02/03/22: a).- Realización del acto eleccionario de 9:00 hs. a 18: 00 hs. en la sede del club, sito en calle Humahuaca N° 95; b).- Escrutinio de 18:00 a 20:00 hs., c) Asamblea de Proclamación de candidatos a horas 20:30 hs. Todos los actos. Observaciones: Conforme lo dispone el Estatuto del Club Atlético Gimnasia y Esgrima de Jujuy, podrán ser candidatos todos aquellos socios activos mayores de 22 años de edad que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad, tener la cuota societaria al día y no estar cumpliendo sanciones disciplinarias.- Walter Fabian Lopez- Presidente.-

#### 28 ENE. LIQ. N° 26761 \$363,00.-

Conforme convocatoria efectuada para la renovación de autoridades del 50% de los cargos de la Comisión Directiva y 100 % de la Comisión Revisora de Cuentas, el **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY** convoca a los Sres. Socios a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 09/02/2022, a horas 18:00 fijada para el primer llamado y a 19:00 hs. fijada para el segundo llamado, en la sede de la institución, sito en calle Humahuaca N° 95, con el Objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.- Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Ordinaria. 2.- Designación de tres (3) socios en carácter de Titulares y tres (3) socios en carácter suplentes para la integración de la junta electoral.- 3.- Designación de dos (2) socios para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario general.- Walter Fabian Lopez- Presidente.-

#### 28 ENE. LIQ. N° 26763 \$363,00.-

El **CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY** convoca a los Sres. Socios a Asamblea General Ordinaria para el día 09/02/2022, a horas 09:00 fijada para el primer llamado y a horas 10:00. fijada para el segundo llamado, en la sede de la institución, sito en calle Humahuaca N° 95, con el Objeto de tratar el

siguiente orden del día: 1.- Lectura del Acta de Asamblea Ordinaria. 2.- Aprobación de la memoria y balance 2020.- 3.- aprobación de la gestión 2020 de la Comisión Directiva.- 4.- Aprobación del informe de la comisión Revisora de Cuentas.- 5.- aprobación de la gestión de la Comisión Revisora de Cuentas.- 6.- Designación de dos (2) socios para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario general.- Walter Fabian Lopez- Presidente.-

#### 28 ENE. LIQ. N° 26764 \$363,00.-

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA, GEOLOGÍA Y AUXILIARES DE LA INGENIERÍA DE JUJUY**, convoca a sus Matriculados a la Asamblea General Extraordinaria N° 64 y N° 65; mediante Resoluciones N° 036/2021 y 037/2021, que se realizarán: El día 11 de febrero de 2022 a hs. 18:00 en 1° convocatoria y hs. 18:30 en 2° convocatoria, en la Sede del Consejo Profesional, sito en calle: Salta N° 1.075, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para el tratamiento del siguiente Orden del Día: Asamblea N° 64: 1° Convocatoria – Hs. 18:00: Orden del Día: 1° Informe sobre las razones y motivos de la falta de llamado a Asambleas Ordinarias en los años 2019; 2020 y 2021 y puesta en consideración, a modo informativo, de las Memorias y los Balances de los Ejercicios de los periodos 2017/2018, 2018/2019, 2019/2020 y 2020/2021, en forma previa a la Asamblea Ordinaria. 2° Elección de dos matriculados para la firma del Acta. Asamblea N° 65: 2° Convocatoria – Hs. 18:30: Orden del Día: 1° Propuesta de reglamentación de la ley 2420 que contenga también un nuevo reglamento de elecciones de Delegados Consejeros aplicable en forma provisoria. 2° Determinación del Límite y Alcance del término “Auxiliares de la Ingeniería, Agrimensura y Geología”. 3° Propuesta de cambio de denominación por el de “Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y carreras afines a la Ingeniería, Agrimensura y Geología” salvo la agronomía. 4° Elección de dos matriculados para la firma del Acta. Transcurrida una (1) hora de la fijada para la Asamblea, la misma comenzará a Sesionar con los Matriculados presentes.- Nota: Podrán participar, con voz y voto, los Profesionales Matriculados, que se encuentren con el pago del Derecho Anual de la Matrícula Profesional, al día al 01 de Octubre de 2.021.- Agrim. Eduardo M. Funes- Presidente.-

#### 28 ENE. LIQ. N° 26751 \$363,00.-

La Comisión Reorganizadora convoca a Asamblea General Ordinaria a padres/tutores o responsables de alumnos debidamente registrados en el colegio, y empadronados, a la presentación de Listas para la elección de las nuevas autoridades por finalización del mandato, de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Conforme al siguiente cronograma electoral: Las Listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Comisión Reorganizadora que oficiará de Junta Electoral y escrutadora, hasta el día 04 febrero del año 2022; debiendo comunicarse al 388-5018471 para coordinar día y horario de recepción de las mismas. Los padrones se encontrarán en exhibición a partir del día 28 de enero del 2022, en la sede del colegio sito en calle Salta N° 1143 B° Centro. La Comisión Reorganizadora convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de febrero del año 2022 a horas 10:00 a.m. en la institución escolar, para tratar lo siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de dos socios para firmar el Acta de la presente Asamblea. 2.- Informe de la Comisión Reorganizadora sobre el estado de la Asociación Cooperadora. 3.- Elección y Aprobación del Acto Eleccionario de las nuevas autoridades de la Comisión de la Cooperadora, con su inmediata posesión de cargos. Nota: En caso de presentarse una sola Lista, los candidatos serán proclamados por la Junta Electoral.- Fdo. Comisión Reorganizadora **ASOC. COOPERADORA ING. MARIO ROMANO** – Escuela E.E.T. N°1 Escolastico Zegada.-

#### 28 ENE. LIQ. N° 26753 \$363,00.-

La Comisión Reorganizadora convoca a Asamblea General Ordinaria a padres/tutores o responsables de alumnos debidamente registrados en el colegio, y empadronados, a la presentación de Listas para la elección de las nuevas autoridades por finalización del mandato, de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Conforme al siguiente cronograma electoral: Las Listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Comisión Reorganizadora que oficiará de Junta Electoral y escrutadora, hasta el día 04 febrero del año 2022; debiendo comunicarse al 388-4701226 para coordinar día y horario de recepción de las mismas. Los padrones se encontrarán en exhibición a partir del día 28 de enero del 2022, en la sede del colegio sito en calle Lisandro de La Torre N°350, B° Gorriti. La Comisión Reorganizadora convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de febrero del año 2022 a horas 10:00 a.m. en la institución escolar, para tratar lo siguiente: Orden del Día: 1.- Designación de dos socios para firmar el Acta de la presente Asamblea. 2.- Informe de la Comisión Reorganizadora sobre el estado de la Asociación Cooperadora. 3.- Elección y Aprobación del Acto Eleccionario de las nuevas autoridades de la Comisión de la Cooperadora, con su inmediata posesión de cargos. Nota: En caso de presentarse una sola Lista, los candidatos serán proclamados por la Junta Electoral.- Fdo. Comisión Reorganizadora **ASOC. COOPERADORA COLEGIO NACIONAL N° 2 Armada Argentina**.-



**28 ENE. LIQ. N° 26749 \$363,00.-**

La Junta Ejecutiva Provincial del Partido Demócrata Cristiano- Distrito Jujuy-convoca a elecciones internas partidarias para el día 03 de abril de 2022 para elegir 3 (tres) Convencionales titulares y 3(tres) Convencionales suplentes provinciales del Partido Demócrata Cristiano por Departamento, en el horario de 08 hs a 18:00 hs. en la sede partidaria y lugares de votación que determine la Junta Electoral. Fija el siguiente cronograma electoral: a) Exhibición de padrones partidarios provisorios hasta el día 09 de marzo b) 27 de febrero inicio periodo depuración de Padrón de Afiliados c) Aprobación de padrones definitivos y presentación de listas de candidatos hasta el día 09 de marzo d) 19 de marzo, cierre periodo para resolver los pedidos de tachas. A las 18:00 hs. Oficialización de listas de candidatos, Presentación de boletas de candidatos, o ficialización de boleta 3) Designase como Tribuna Electoral a los afiliados a) Juan Pablo Bowyer, DNI N° 24.153.163; b) María Mercedes Horváth, DNI N° 26.232.156; c) Torramorell Verónica Graciela, DNI N°21.665.273 4) Fijar la sede de la Junta Electoral partidaria en calle General Güemes 883 y el horario de funcionamiento de lunes a viernes de 09 hs a 12 hs. y de 16:00 hs a 20 hs.- Hugo Alberto Horvath-Presidente.-

**28 ENE. LIQ. N° 26759 \$802,00.-**

Instrumento Constitutivo de NOALOGIC SAS.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el 25 de agosto de 2021 comparecen los Señores JOSE IGNACIO PALOMARES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil trescientos veintiuno, CUIT 20-35931321-8, mayor de edad, soltero, de profesión Lic. en Administración de Empresas, nacido el día trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, domiciliado en calle Independencia doscientos diecinueve de esta ciudad, MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, DNI 25613971, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yaravi N° 669 de esta ciudad y MATÍAS FEDERICO DOMINGUEZ, argentino, DNI 29206621, CUIT 20-29206621-0, mayor de edad, casado, de profesión abogado, nacido en fecha 15/4/1982, con domicilio en calle Lavalle N° 76 de esta ciudad, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. Estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **NOALOGIC S.A.S.** en su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y/o exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de Tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud y (j) Transporte de cosas y personas(k) construcción de obras de ingeniería o arquitectura, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obras. También está comprendido aquél que elabore elementos necesarios o efectúe trabajos destinados exclusivamente para la ejecución de aquellas obras, en instalaciones o dependencias de su propia empresa, establecidas con carácter transitorio y para ese único fin. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias

incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a el o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa





comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días.

Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo; b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e) régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio represente el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.

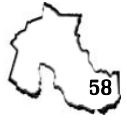
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los asistentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y



membros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5o o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier

accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuatorio. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y cotas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se considerarán como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. II. Disposiciones Transitorias: En este acto los socios acuerdan: 1.-Sede Social: Establecer la sede social en la calle Guemes 1113 PB, del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente. 2. Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) JOSÉ IGNACIO PALOMARES, suscribe la cantidad de 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, (b) MATÍAS FEDERICO DOMINGUEZ, suscribe la cantidad de suscribe la cantidad de 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y MARCELO EDUARDO ABUD suscribe la cantidad de 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar en carácter de Administrador Titular a: JOSE IGNACIO PALOMARES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil trescientos veintinueve, CUIT 20-35931321-8, mayor de edad, soltero, de profesión Lic. en Administración de Empresas, nacido el día trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, domiciliado en calle Independencia doscientos diecinueve de esta ciudad. Designar en carácter de Administradores Suplentes a: MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, DNI 25613971, CUIT 20-25613971-6, mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yaravi N° 669 de esta ciudad y a MATÍAS FEDERICO DOMINGUEZ, argentino, DNI 29206621, CUIT 20-29206621-0, mayor de edad, casado, de profesión abogado, nacido en fecha 15/4/1982, con domicilio en calle Lavalle N° 76 de esta ciudad, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. JOSE IGNACIO PALOMARES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil trescientos veintinueve, CUIT 20-35931321-8, mayor de edad, soltero, de profesión Lic. en Administración de Empresas, nacido el día trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, con domicilio real en calle Independencia doscientos diecinueve de esta ciudad, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en calle Independencia N° 219 de esta ciudad y constituye domicilio electrónico en [ignapalomares@gmail.com](mailto:ignapalomares@gmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad





de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso]. MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, DNI 25613971, CUIT 20-25613971-6 , mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio real en calle El Yaravi N° 669 de esta ciudad, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en calle Independencia N° 219 de esta ciudad y constituye domicilio electrónico en [marceloabud@hotmail.com](mailto:marceloabud@hotmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso]. MATÍAS FEDERICO DOMINGUEZ, argentino, DNI 29206621, CUIT 20-29206621-0, mayor de edad, casado, de profesión abogado, nacido en fecha 15/4/1982, con domicilio en calle Lavalle N° 76 de esta ciudad, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en calle Lavalle N° 76 de esta ciudad , constituye domicilio electrónico en [matiasfdominguez@hotmail.com](mailto:matiasfdominguez@hotmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: Art. 1, inciso d) subinciso. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular. 4. Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, JOSE IGNACIO PALOMARES, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil trescientos veintiuno, CUIT 20-35931321-8, mayor de edad, soltero, de profesión Lic. en Administración de Empresas, nacido el día trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, domiciliado en calle Independencia doscientos diecinueve de esta ciudad, a MARCELO EDUARDO ABUD, argentino, DNI 25613971, CUIT 20-25613971-6 , mayor de edad, casado, nacido en fecha 25/3/1977, de profesión odontólogo, con domicilio en calle El Yaravi N° 669 de esta ciudad y MATÍAS FEDERICO DOMINGUEZ, argentino, DNI 29206621, CUIT 20-29206621-0, mayor de edad, casado, de profesión abogado, nacido en fecha 15/4/1982, con domicilio en calle Lavalle N° 76 de esta ciudad, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un cada uno en un porcentaje equivalente al 33,33%. 5. Constitución de Domicilio Electrónico: El accionista JOSÉ IGNACIO PALOMARES constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo [ignapalomares@gmail.com](mailto:ignapalomares@gmail.com), el accionista MARCELO EDUARDO ABUD, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo [marceloabud@hotmail.com](mailto:marceloabud@hotmail.com) y MATIAS FEDERICO DOMINGUEZ constituye domicilio electrónico en [matiasfdominguez@hotmail.com](mailto:matiasfdominguez@hotmail.com) . 6. Poder Especial: Otorgar poder especial a favor de LEONOR PALOMARES, DNI 28073581 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00657103.- ESC. LUIS ENRIQUE CABRERA.- TIT. REG. N° 29.- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 04-DPSC/2022.- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-314/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 6 de enero de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO  
28 ENE. LIQ. N° 26745 \$1.000,00.-

N° 217.- Numero Doscientos Diecisiete.- Acta de Constatación de Acta de Reunión de Socios de CLINICA AVENIDA S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno, Yo, MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, Escribana Pública Titular del Registro Número Nueve, me constituí en calle Waltherino Leach 418 de la ciudad San Pedro de Jujuy Jujuy, departamento del San Pedro, Provincia de Jujuy, circunstancia de traslado que informare al Colegio de Escribanos de Jujuy, a requerimiento del señor CLAUDIO MARIANO ORTIZ, argentino, DNI N° 22.270.019, CUIT N° 20-22270019-2 nacido el 18/06/1971, declara ser de estado civil casado, de profesión Médico, con domicilio real en calle Paterson N°495 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento de San Pedro, persona mayor de edad, quien declara bajo juramento que sobre su persona no hay inscrita restricciones a la capacidad o declaración de incapacidad en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial de la

Nación, a quien identifico en los términos del apartado "a" del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, quien comparece ante mí Expone: 1.- Que concurre a este acto en nombre y representación Gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CLINICA AVENIDA S.R.L. CUIT 30-61205785-7.- 2.- Que en el carácter invocado me solicita a mí, Escribana Autorizante, que proceda a presenciar y dejar formal constancia en acta notarial del desarrollo de la reunión de Socios Convocada para el día de la fecha a horas 18:30, a fin de Tratar el siguiente **Orden del Día:** 1. Consideración de Decisión de Subsanción societaria para preservar la continuidad de la empresa y evitar la liquidación societaria. -2. Consideración de la Modificación de la CLAUSULA SEXTA del Estatuto Social a fin de eliminar la condición de continuidad societaria con la Administración Plural y Conjunta de los Socios Gerentes CARLOS ALBERTO LUCERO (fallecido) y CLAUDIO MARIANO ORTIZ. Composición, duración y funcionamiento del órgano de administración. 3. Consideración de la Designación de Dos Gerentes Titulares y un Gerente Suplente. Composición, duración y funcionamiento del órgano de administración. Consideración de la modificación de la CLAUSULA SEGUNDA del Estatuto Social -Plazo de Duración de la Sociedad.- 4. Consideración de la modificación de la CLAUSULA NOVENA del Estatuto Social- Del capital Social. 5. Consideración de Eliminación de la CLAUSULA DECIMA del Estatuto Social.- 6. Autorizaciones con relación a los decidido precedentemente...- Requerimiento que acepto.- Diligencia Notarial: En este estado, siendo 18:30 horas, yo la escribana interviniente, previamente me presento en mi carácter de escribana pública poniendo en conocimiento a todos los presentes en motivo de mi presencia a fin de labrar acta notarial del desarrollo y resoluciones de la reunión que se han convocado al efecto.- Acto seguido, dejo constancia que en el lugar se encuentran reunidos en la Sede Social de la sociedad CLINICA AVENIDA S.R.L. CUIT 30-61205785-7, los CLAUDIO MARIANO ORTIZ, argentino, DNI N° 22.270.019, CUIT N° 20-22270019-2 nacido el 18/06/1971, declara ser de estado civil casado, de profesión Médico, con domicilio real en calle Paterson N°495 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento de San Pedro, persona mayor de edad, declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Médico, con domicilio en calle Paterson N°495 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy; constituyendo domicilio legal en calle Paterson N°495 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [claudioortiz@gmail.com](mailto:claudioortiz@gmail.com); CRISTIAN QUAGLIA, argentino, DNI N° 22.102.838, CUIT N° 20-22102838-5 nacido el 23/03/1972, declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de profesión medico , constituyendo domicilio especial en calle Aristóbulo del Valle 77 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [cquaglia10@gmail.com](mailto:cquaglia10@gmail.com), PAMELA LUCERO, argentina, D.N.I. 23.242.570, CUIT N° 27-23242570-4 nacida el 14/06/1973, declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de profesión médica, constituyendo domicilio en calle Aristóbulo del Valle 77 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico [cquaglia10@gmail.com](mailto:cquaglia10@gmail.com), la Señora ELEANOR MIRTHA PEDICONE, argentina, D.N.I. 4.408.096, CUIT N° 27-04408096-1 nacida el 18/09/1942, declara ser de estado civil viuda, con domicilio en calle José María Fascio N° 47 de la ciudad de San Pedro de Jujuy quien dice que actúa en carácter de apoderada de la Sra. MIRTA GRACIELA ESCOBAR DNI 20.240.529; las Sras. MARTA GLORIA PALACIOS, Argentina, DNI 5.484.391, nacida en fecha 17/06/1947, mayor de edad, jubilada, constituyendo domicilio legal en Pasaje Las Malvinas N° 269 del Barrio 23 de Agosto de San Pedro de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [silviagonzalez2104@hotmail.com](mailto:silviagonzalez2104@hotmail.com), la Sra. MARTA DEL VALLE MALDONADO, argentina, DNI N°5.885.403, CUIT 23-05885403-4, nacida el 20/01/1948, profesión radióloga, mayor de edad, viuda, constituyendo domicilio legal en calle Los Lapachos 753 del Barrio Provincia de San Pedro de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [federicomatiasblesa@gmail.com](mailto:federicomatiasblesa@gmail.com), estas últimas declaran que concurren en su carácter de herederas declaradas de Loreto Rafael ALVAREZ, (Hoy Sucesión) y la Sra. GRACIELA NINA VULYCHER, argentina, DNI 5.408.996, CUIT 27-05408996-7, nacida en fecha 02/01/1947, viuda, con domicilio en calle Pedro Goyena 81 del Barrio Centro de la ciudad de San Pedro de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en [cquaglia10@gmail.com](mailto:cquaglia10@gmail.com), quien concurre al presente acto en su carácter de administradora de la Sucesión de Carlos Alberto LUCERO (Hoy Sucesión) la cual rola en Expte. D-033926/2020 caratulado Sucesión Ab Intestato de Lucero Carlos Alberto ; todos los aquí presentes lo hacen en su carácter de únicos socios titulares del 100% del capital social de CLINICA AVENIDA S.R.L. sociedad debidamente constituida y registrada, quienes desean dejar documentado los siguientes puntos que de común acuerdo **Que Expresan**, de lo cual interpreto y lo redacto de la siguiente manera: "Declaraciones Previas: CLINICA AVENIDA S.R.L. es una sociedad que se encontraba regularmente constituida y cuyo plazo de duración se encuentra vigente, registrada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy inscrita al Folio 53, Acta N° 51 Libro I Tomo I en fecha 28 de diciembre de 1987 y con copia bajo Asiento N° 51 folio 339/348; modificada contractualmente en fecha 11 de febrero de 2009 bajo asiento N° 5 Folio 29/49 del Legajo XII Tomo I de Escrituras Marginales de SRL y en fecha 25 de octubre de 2017 debidamente registrada en fecha 23 de mayo de 2018 bajo Asiento N° 4 Folio 32/62 del Legajo XXI Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL.- Se deja expresa constancia que todos los socios de la sociedad han sido debidamente notificados de la convocatoria a participar de la presente reunión de socios mediante notificaciones cursadas a sus domicilios, las que se encuentran debidamente recepcionada, y publicaciones efectuadas en Diario El Pregón y Diario El Tribuno de Jujuy con una antelación de 10 días hábiles.- Se deja expresamente constancia que el Juez de la Sucesión de LORETO RAFAEL ALVAREZ (socio fallecido) el cual rola en Expte. D-03849/2020 Juzgado de Primera Instancia de San Pedro N° 8 Secretaría N° 16, Autorizó las modificaciones propuestas y a considerar en el orden del día convocado para el día de la fecha mediante decreto de fecha 2 de septiembre de 2021.- Se deja constancia que la Sra. GRACIELA NINA VULYCHER, actúa en su carácter de administradora de la Sucesión de Carlos Alberto LUCERO la cual rola en Expte. D-033926/2020 caratulado Sucesión Ab Intestato de Lucero Carlos Alberto, declarada como tal mediante Decreto de fecha 31 de marzo de 2021. Asimismo se encuentran presentes los Dres. NICOLÁS DANIEL IGNACIO GUALCHI DNI 28.073.765, LEONOR PALOMARES, DNI 28.073.581, FEDERICO MATÍAS BLESA DNI 34.360.326 y SILVIA AMANDA GONZALEZ DNI 5.165.528. Que identifico a los

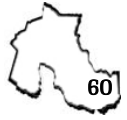




presentes con la exhibición de sus documentos idóneos en virtud del inciso a del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Apertura del Acta: Bajo la presidencia del socio gerente, el Doctor CLAUDIO MARIANO ORTIZ, y luego de constatar la existencia de quórum legal exigido por art. 25 y CC. De Sección IV Ley General de Sociedades, toma la palabra y se abre el acta a fin de tratar los siguientes puntos del Orden del Día: Consideración de Decisión de Subsanación societaria para preservar la continuidad de la empresa y evitar la liquidación societaria.- Consideración de la Modificación de la CLAUSULA SEXTA del Estatuto Social a fin de eliminar la condición de continuidad societaria con la Administración Plural y Conjunta de los Socios Gerentes CARLOS ALBERTO LUCERO (fallecido) y CLAUDIO MARIANO ORTIZ. Composición, duración y funcionamiento del órgano de administración. Consideración de la Designación de Dos Gerentes Titulares y un Gerente Suplente. Composición, duración y funcionamiento del órgano de administración. Consideración de la modificación de la CLAUSULA SEGUNDA del Estatuto Social -Plazo de Duración de la Sociedad.-Consideración de la modificación de la CLAUSULA NOVENA del Estatuto Social - Del capital Social.-Consideración de Eliminación de la CLAUSULA DECIMA del Estatuto Social.- Autorizaciones con relación a los decidido precedentemente.- El Socio Gerente manifiesta que acaecida causal de disolución societaria con motivo del fallecimiento del Dr. Carlos Alberto Lucero, resulta necesario modificar la clausula SEXTA del Estatuto Social a fin de evitar la liquidación de la sociedad, todo lo cual tiene por fin directo evitar nefastas consecuencias para empleados, proveedores y contratistas; ya que como es de público conocimiento es una empresa de reconocida trayectoria en el ámbito de la salud desde hace casi treinta y cinco años. Asimismo, además las negativas consecuencias laborales y comerciales que la liquidación societaria podría generar, no debe olvidarse el perjuicio en el ámbito de la salud que ocasionaría el incumplimiento de prestaciones a pacientes en estado de necesidad. Así es como considerando los fundamentos expuestos y en especial consideración al principio de conservación de la empresa, preservación de las fuentes laborales y tutela del derecho a la salud y a la vida; resulta conveniente subsanar la sociedad y modificar la clausula sexta del contrato constitutivo.- Luego de un intercambio de opiniones, los socios de común acuerdo y unánimemente resuelven : Punto 1 del Orden del Día: Voto favorable unánime de los socios para la subsanación societaria a fin de preservar la continuidad de la empresa y evitar la liquidación societaria.- Punto 2 del Orden del Día: Voto favorable unánime de los socios para la modificación de la clausula Sexta, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA SEXTA: Gerencia: Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Gerencia de la sociedad. La gerencia será plural e indistinta. Se encontrará a cargo de Dos Gerentes Titulares y un Gerente Suplente. La gerencia se integrará por personas humanas, socios o no. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación.- Duración: Duran en el cargo por tres ejercicios a contarse desde la registración de la misma en el Registro Público. Son reelegibles. En caso de inasistencia de miembros titulares de la Gerencia a una reunión del órgano, el suplente asumirá en el acto de forma automática, sin necesidad de aprobación previa por parte del órgano. Funcionamiento de la Gerencia: Cada Gerente Titular o Suplente al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o socios. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los socios, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro de la Gerencia podrá convocar a reunión con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberes de los Gerentes. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Actas: Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los socios derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros. Los Gerentes titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones de socios. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios. Los Gerentes no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. Los gerentes deberán desempeñar sus funciones conforme art. 59 Ley General de Sociedades y su actividad debe ser tiende al cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo al art. 58 de la Ley General de Sociedades. Para la consecución del objeto social los Gerentes podrán: a) Adquirir y enajenar bienes muebles, rodados y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando operaciones por cualquier título o contrato; b) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, a favor de cualquier socio o de terceras personas, inclusive los previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial y en el artículo noveno del decreto-ley 5965/1963, con el objeto y extensión que juzgen necesario y conveniente; c) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones en el país; d) Operar con toda clase de bancos y/o cualquier otra clase de entidad o instituciones crediticias o financieras de cualquier índole; e) Reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales, pactar precios, formas de pago y condiciones, dar y tomar dinero prestado a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios del país o del exterior, oficiales, particulares o mixtos, sus agencias o sucursales, sujetándose a sus leyes y reglamentos, a tal fin, podrán presentar solicitudes, manifestación de bienes y en general cumplir con sus leyes orgánicas; f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y de cualquier otro modo, negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocios, ya sea en moneda nacional o

extranjera, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; g) Celebrar contratos de locación y rescindirlos y todo otro tipo de contrato de cualquier naturaleza; h) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas en general, para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, apelar, celebrar arreglos y transacciones, dar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, intimaciones y citaciones, formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos y en fin practicar cualquier otro acto, gestiones o diligencias ante dichas autoridades, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. Para disponer o gravar bienes inmuebles y/o aumentar el capital social será necesario la firma conjunta de los Socios con representación legal mas la cantidad de firmas que sean necesarias para alcanzar la mayoría absoluta del Capital Social.-Reuniones de la Gerencia a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de la gerencia que sea celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se trataran únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. Voto favorable unánime de los socios para la Designación de Dos Gerentes Titulares y un Gerente Suplente. De manera que a la Clausula Sexta modificada en el punto 2 del orden del día (o como Acta de reunión de socios) se le incorpora como Clausula Sexta bis la Designación de los gerentes que a continuación se transcribe. Con las correspondientes aceptaciones de cargos y declaraciones juradas que son parte integrante de la presente acta: Clausula Sexta bis: Designación de Gerentes: Se designa como Gerentes Titulares a los Señores CLAUDIO MARIANO ORTIZ, DNI N° 22.270.019, CUIT N° 20-22.270.019-2 argentino, casado, mayor de edad, de profesión Medico, con domicilio en calle Paterson N°495 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy; quién constituye domicilio legal y especial en calle Guillermo Paterson N° 495 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, quién constituye domicilio electrónico en [claudioortiz@gmail.com](mailto:claudioortiz@gmail.com) y CRISTIAN QUAGLIA, DNI N° 22.102.838, CUIT N° 20-22102838-5, argentino, casado, mayor de edad, de profesión, quién constituye domicilio legal y especial en calle Aristóbulo del Valle 77 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, y constituye domicilio electrónico en [ccquaglia10@gmail.com](mailto:ccquaglia10@gmail.com). - Se designa como Gerente Suplente a la Señora Eleonor Mirtha PEDICONE, DNI N° 4.408.096, CUIT N° 27-04408096-1, argentina, viuda, de profesión Jubilada, correo electrónico [chulipedicone@hotmail.com](mailto:chulipedicone@hotmail.com), quien constituye domicilio legal y especial en calle Jose Maria Fascio N°47 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. Aceptación expresa de cargos y declaraciones juradas: CLAUDIO MARIANO ORTIZ, argentino, DNI N° 22.270.019, CUIT N° 20-22270019-2 nacido el 18/06/1971, declara ser de estado civil casado, de profesión Medico, con domicilio real en calle Paterson N°495 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento de San Pedro, persona mayor de edad, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en Paterson N°495 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, constituye domicilio electrónico en [claudioortiz@gmail.com](mailto:claudioortiz@gmail.com) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11). CRISTIAN QUAGLIA, DNI N° 22.102.838, CUIT N° 20-22102838-5, argentino, casado, mayor de edad, de profesión, quién constituye domicilio legal y especial en calle Aristóbulo del Valle 77 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, y constituye domicilio electrónico en [ccquaglia10@gmail.com](mailto:ccquaglia10@gmail.com), quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11). ELEONOR MIRTHA PEDICONE, DNI N° 4.408.096, CUIT N° 27-04408096-1, argentina, viuda, nacida el 18 09 1942, jubilada, quien acepta formalmente el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en Fascio N°47 de la Ciudad de San Pedro de





Jujuy, constituye domicilio electrónico en chulipedicone@Hotmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Resolución UIF N° 11/11 ). Punto 3 del Orden del Día: Analizado y debatido el Punto 3 del Orden del día : Consideración de la modificación de la CLAUSULA SEGUNDA del Estatuto Social -Plazo de Duración de la Sociedad, Se resuelve por el Voto favorable unánime de los socios la modificación de la CLAUSULA SEGUNDA del Estatuto Social, resolviendo que el plazo de duración de CLINICA AVENIDA S.R.L. será de 20 años a contarse desde el día de la fecha de registración de la presente modificación. La clausula segunda quedará redactada de la siguiente manera: CLAUSULA SEGUNDA: El plazo de duración de CLINICA AVENIDA S.R.L. será de 20 años a contarse desde el día de la fecha de registración de la presente modificación, este plazo podrá prorrogarse por 10 años mas si los socios así lo acordaren antes del vencimiento del plazo contractual. Punto 4 del Orden del Día: Analizado y debatido el Punto 4 del Orden del día: Consideración de la modificación de la CLAUSULA NOVENA del Estatuto Social – Del capital Social.- Se resuelve por el Voto favorable unánime de los socios la Modificación de la CLAUSULA NOVENA: "CLAUSULA NOVENA: El capital social podrá aumentarse de manera nominal (capitalización de cuentas, capitalización de aportes irrevocables, u otras) o real (integración en efectivo) por decisión de los socios resuelta en reunión extraordinaria de socios en los términos previstos por el art. 159 y 160 de la Ley General de Sociedades. La decisión se adoptará con mayoría de socios que represente mas de la mitad del capital social. Los socios podrán ofrecer aportes irrevocables de capital, los que también deberán ser aceptados o rechazados por mayoría de socios que represente mas de la mitad del capital social.".- Punto 5 del Orden del Día: De manera inicial, el socio CRISTIAN QUAGLIA recuerda que la CLAUSULA DECIMA textualmente dispone "se establece con carácter obligatorio para todos los socios el ejercicio de su profesión dentro de la sociedad". Al respecto indica que a raíz del fallecimiento de algunos de los socios fundadores, sus herederos han manifestado su decisión de continuar formando parte de la sociedad, pero que por su formación no pueden cumplir funciones en ella, razón por la que propone la eliminación del artículo. Analizado y debatido el Punto 5 del Orden del día: Eliminación de la CLAUSULA DECIMA .Se resuelve por el Voto favorable unánime de los socios la eliminación de la Cláusula Décima.- Por ultimo, se da tratamiento al Punto 6 del orden del día: Autorizaciones con relación a los decidido precedentemente: Toma la palabra el socio gerente y propone a doctores NICOLAS DANIEL IGNACIO GUALCHI y/o LEONOR PALOMARES para que se proceda a inscribir en el Registro Público las modificaciones estatutarias resueltas en esta reunión, se resuelve por el voto unánime favorablemente, para lo cual les otorgan: Poder especial a favor de NICOLAS DANIEL IGNACIO GUALCHI, DNI 28.073.765, y LEONOR PALOMARES, DNI 28.073.581 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los tramites de subsanación e inscripción de la sociedad ante el Registro Publico, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- No existiendo otros temas para tratar, siendo las 19:40 horas se da por finalizada la presente reunión de socios habiéndose cumplimentado en su totalidad el Orden del Día previsto, de todo lo que certifico y paso ante mí, doy fe.- Leo, el contenido de la presente a los presentes, firmando en constancia ante mí, doy fe.- Hay siete firmas ilegibles puestas y suscriptas en mi presencia, diy fe; les pertenece a: CLAUDIO MARIANO ORTIZ, CRISTIAN QUAGLIA, PAMELA LUCERO, GRACIELA NINA VULYCHER, ELEONOR MIRTHA PEDICONE, MARTA GLORIA PALACIOS Y MARTA DEL VALLE MALDONADO.- Estan mi firma y sellos notarial, Ante mí, Maria Veronica Cuadri Escudero.- Concuerd: con la matriz que paso a los folios 579/586 del protocolo del corriente año, mi cargo, doy fe. Para: "CLINICA AVENIDA S.R.L." Expido este Primer Testimonio en ocho fojas de Actuación Notarial, las que certifico con mi firma y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. N° A 00228395.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO- TIT. REG. N° 9- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 059-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-410/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDAD COMERCIALES – FISCALIA DE ESTADO  
28 ENE. LIQ. N° 26746 \$802,00.-

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Conclusión por Incumplimiento del Concurso Preventivo. Diario de Publicaciones legales de la Provincia de Jujuy. El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaria Nro. 11 a mi cargo, sito en Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 2° de la Ciudad de Buenos Aires comunica por un (1) día que con fecha 17/12/2020 se dispuso la conclusión por cumplimiento del acuerdo del concurso preventivo: ACEROS ZAPLA S.A. s/Concurso Preventivo (Exppte. N° 116126/1999). En la Ciudad de Buenos Aires, de Agosto de 2021.- Ernesto Tenuta- Secretario.-

28 ENE. LIQ. N° 26701 \$1593,00.-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Tribunal del Trabajo- Sala III- Vocalia 8- Expediente N° C-068833-2016 caratulado: "Enfermedad/Accidente de Trabajo: ALARCON ROBERTO, LAMAS EDUARDO ELOY, OMONTE ADOLFO y GUTIERREZ JORGE CLEMENTE c/ NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.-SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO". Notifica lo siguiente: "Secretaría: Informo a V.S., que la demandada Nuestra Señora de Rio Blanco S.A no contesto demanda, estando debidamente notificada y habiendo vencido los plazos para hacerlo conforme la última publicación de edicto de fecha 06/08/21. San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre del 2021. Atento a lo informado precedentemente por Secretaria, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada la empresa Nuestra Señora de Rio Blanco S.A., A quien se lo tiene por constestada la demanda en los terminos del art. 51 in- fine del C.P.T y decláresela rebelde por no haber comparecido juicio, notifíquese por última vez por edictos y en lo sucesivo ministerio ley. Debiendo designarse Defensor Oficial que por turno corresponda conforme el art. 196 del C.P.C. Diligencias a cargo del Dr. Carlos Ariel Meyer. Notifíquese por cedula y al rebelde por edictos.- Fdo. Dr. Agustin Ontiveros- Juez- Ante mí: Dra. Patricia Ortiz A.- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.) San Salvador de Jujuy, de San Salvador.-

28 ENE. LIQ. N° 26716 \$450,00.-

Tribunal del Trabajo- Sala III- Vocalia 8- Expediente N° C-083791-2016 caratulado: "Enfermedad/Accidente de Trabajo: GONZALEZ OSCAR RAMON y ROMERO ALBERTO ANTONIO c/ NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.- SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO". Notifica lo siguiente: "Secretaría: Informo a V.S., que la demandada Nuestra Señora de Rio Blanco S.A no contesto demanda, estando debidamente notificada y habiendo vencido los plazos para hacerlo conforme la última publicación de edicto de fecha 06/08/21. "San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre del 2021. Atento a lo informado precedentemente por Secretaria, hágase efectivo el apercibimiento con que fuera emplazada la empresa Nuestra Señora de Rio Blanco S.A., a quien se lo tiene por constestada la demanda en los terminos del Art. 51 in – fine del C.P.T y decláresela rebelde por no haber comparecido a juicio, notifíquese por última vez por edictos y en lo sucesivo ministerio de ley. Debiendo designarse Defensor Oficial que por turno corresponda conforme el art. 196 del C.P.C. Diligencias a cargo del Dr. Carlos Ariel Meyer. Notifíquese por cedula y al rebelde por edictos.- Fdo. Dr. Agustin Ontiveros- Juez- Ante mí: Dra. Patricia Ortiz A.- Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.) San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre del 2021.- Secretaria Dra. Patricia Ortiz A.

28 ENE. LIQ. N° 26718 \$450,00.-

### EDICTOS DE CITACION

De conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 4417-G-2021, cítese a los socios interesados de la **Asociación con Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 856-G-42**, en cumplimiento del artículo 57 de su Estatuto, para que en el plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días corridos, de la publicación, se presenten en debida forma a manifestar expresamente su voluntad de la continuación de la Institución. Dicha presentación deberá efectuarse en San Martín N°450 2do. piso de lunes a viernes en el horario de 9 a 12hs.-

28 ENE. S/C.-

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **NATIVIDAD GIMENEZ, D.N.I. N° 02.338.193** (Exppte. N° D-039260/21).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante Mí: Dra. María Agustina Chemes.- Prosecretaria Técnica Administrativa.- Libertador General San Martín, 09 de Diciembre de 2021.-

24/26/28 ENE. LIQ. N° 26486 \$346,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, Expediente N° C-173246-21 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: RAMOS ROMAN solicitante: "LAMAS BARBARITA". Se cita y emplaza por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don: **RAMOS ROMAN- DNI N° 17.356.464.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Secretaria: Dra. Maria Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2021.-

28 ENE. LIQ. N° 26719 \$450,00.-

